



## El Supremo volvió a indicar que el PR debía calcularse con fármacos comercializados

REDACCIÓN  
Madrid

El Tribunal Supremo se ha vuelto a pronunciar una vez más acerca de los criterios utilizados para llevar a cabo el cálculo de los precios de referencia de los medicamentos. Un cálculo que se lleva a cabo a través de distintas órdenes ministeriales que no tienen en cuenta para ello si los medicamentos autorizados y financiados por el Sistema Nacional de Salud (SNS) que se toman como referencia están o no comercializados.

Sobre este particular, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ratificó una sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 11 de mayo de 2011, que estimó parcialmente el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Málaga contra la orden de 23 de diciembre de 2008 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se determinaban los nuevos conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia. El Tribunal Supremo consideró que en base a los artículos 86, 93 y 96 de la Ley del Medicamento se deriva que los medicamentos incluidos en un conjunto deben ser medicamentos comercializados, y no solo con decisión de financiación del SNS, por lo que declaró la nulidad del Anexo I de la orden.

De igual modo, la sentencia incide de nuevo en que, a raíz del fallo dictado por la Audiencia Nacional el 9 de diciembre de 2010, se introdujeron novedades en la interpretación de la normativa de los precios de referencia. Cabe destacar que esta senten-

cia recogió por primera vez, tras repetidas solicitudes por parte del sector farmacéutico, una vieja reivindicación: la exigencia de la comercialización efectiva de los medicamentos genéricos para la formación de conjuntos.

### Victoria moral

El Tribunal Supremo dictó esta sentencia después de que la Audiencia Nacional volviese a dar la razón a la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) a través de una sentencia dictada el pasado 27 de septiembre, que volvió a repetir que solo los medicamentos comercializados cuentan para calcular los precios de referencia.

Sin embargo, a pesar de estas sentencias y otras similares dictadas por el Tribunal Supremo contra las órdenes ministeriales de 2009, 2010 y 2011, que fueron recurridas por FEFE, Farmaindustria o los colegios oficiales de farmacéuticos de Valencia y Cádiz, este varapalo a la política ministerial de fijación de precios es solo una victoria moral.

¿Por qué? Porque con la aprobación del RDL 9/2011 se modificó el artículo 93 de la Ley del Medicamento y ya solo se exige que los medicamentos que fijan el precio estén aprobados. ¿Qué significa? Que el laboratorio tiene tres años para comercializar el medicamento y, por tanto, puede que sirviese para fijar el precio un fármaco no comercializado. ¿Pueden reclamar los farmacéuticos por los perjuicios que les ocasionó dispensar a un precio superior? "Sí, pero implicaría más costes que beneficios", señalan desde FEFE.